

CONSTANCIA SECRETARIAL Villamaría-Caldas Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en memorial que antecede el apoderado recurrente solicitó la adición del proveído del 03 de noviembre de 2020 y en ese sentido se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.
Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), **Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Radicación No. 2020-196
Auto interlocutorio 13

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la solicitud efectuada por la parte recurrente, se advierte que la misma resulta improcedente comoquiera que la adición se debió peticionar dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió el recurso, lo cual no sucedió en el presente caso, pues el auto que lo resolvió data del 20 de octubre de 2020 y notificado por estado del día siguiente y la solicitud se efectuó solo hasta el 06 de noviembre de 2020.

Ahora, si en gracia de discusión se tuviera en cuenta la normativa que cita el peticionario para acceder a su petición, se extrae que en nada se relaciona con las costas o perjuicios, pues el artículo 597 hace mención al levantamiento de los embargos y secuestros, lo cual ya sucedió en este caso con respecto a la inscripción de la demanda y en todo caso la medida no se concretó.

Aunado a lo anterior de conformidad con el artículo 365 del CGP *“8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”*, mismas que no fueron causadas en este trámite.

Ahora bien, con respecto a la condena de perjuicios, se encuentra que tampoco se causaron y acreditaron, pues incluso la medida no pudo ser perfeccionada.

Por lo Expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición propuesta por la parte recurrente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51771c7141214ddf537b1e3d0ede2a790d6428024305d9ee86341760c8e0e85**

Documento generado en 14/01/2021 11:58:03 AM